TODA & NEL-LO

Novedades tributarias 2021

Toda & Nel-lo
Área de Derecho Tributario

Alerta informativa

A continuación, nos referimos a las principales medidas fiscales aprobadas por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPGE), el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, y la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018.

1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2021 y siguientes:

- **Limitación de la corrección de la doble imposición.**

    1. Las **participaciones cuyo valor de adquisición supere los 20 millones de euros**, pero no representen un 5% del capital, **dejan de cualificar para la aplicación de la exención sobre dividendos y plusvalías** regulada en el artículo 21 de la Ley del IS (LIS), **así como para la deducción** para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos prevista en el artículo 32 de la LIS.

        Transitoriamente, está previsto que las participaciones adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2021, cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros y no alcancen el mencionado porcentaje del 5%, puedan seguir aplicando la exención o deducción durante los períodos impositivos

Este documento tiene como propósito exclusivo la divulgación de su contenido. No constituye asesoramiento de ningún tipo y, por tanto, no puede considerarse como tal ni debe servir de base para la toma de decisiones.

2021 a 2025, siempre que cumplan el resto de los requisitos aplicables durante dichos ejercicios.

2. **Se limita la exención** para dividendos y plusvalías al 95%. Es decir, **se integrará en la base imponible el 5% del dividendo o de la renta obtenida** en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

   No obstante, en el caso de dividendos, se mantiene la posibilidad de aplicar el 100% de la exención si la entidad que los distribuye se ha constituido con posterioridad a 1 de enero de 2021 y se cumplen determinados requisitos específicos.

3. En los **grupos de consolidación fiscal**, no será objeto de eliminación y, por tanto, se integrará en la base imponible del grupo como gastos de gestión, el 5% de los dividendos y plusvalías internos que cumplan los requisitos del artículo 21 de la LIS.

4. Se **limita la deducción prevista en el artículo 32 de la LIS** para dividendos y plusvalías de fuente extranjera **al 95% de la cuota íntegra que correspondería pagar en España** si estas rentas se hubieren obtenido en territorio español, excepto que concurran las circunstancias referidas en el apartado 2 anterior (entidad constituida a partir de 1 de enero de 2021, etc.).

5. **Transparencia fiscal internacional:** se somete a tributación el 5% de los dividendos distribuidos por entidades en régimen de transparencia fiscal internacional que, bajo la normativa vigente, no tributen por haberse incluido la renta correspondiente en la base imponible del socio de ejercicios anteriores.

   Asimismo, el importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, se corresponda con rentas que se hayan imputado a los socios como rentas de sus acciones o participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y transmisión, incrementará el valor de adquisición, solamente, en un 95% del importe de tales beneficios.

- **Limitación a la deducibilidad de los gastos financieros.**

  - A efectos del cálculo del **beneficio operativo,** ya no se considerarán los dividendos de participaciones directas o indirectas de participaciones cuyo valor de adquisición supere los 20 millones de euros pero no representen, al menos, un 5% del capital.

- **Modificación en la deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores.**

    - Para los periodos impositivos que se inicien en **2020 y 2021,** las **entidades de reducida dimensión** -según se definen en el artículo 101 de la LIS- podrán deducir las pérdidas por deterioro de créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando, en el momento del devengo del impuesto, **haya transcurrido un mínimo de tres meses** (hasta ahora, eran 6 meses) desde el vencimiento de la obligación.

    - **Esta modificación** aplica también a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español.

- Se han introducido diversas **modificaciones en la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2021 y siguientes:

- **Incremento de los tipos impositivos.**

    - **Se incrementa en 2 puntos el tipo marginal aplicable a la base liquidable general a partir de los 300.000 euros**. Esto supone que el tipo máximo de gravamen quede en el 50% para un residente en Cataluña y, en el caso de un residente en Madrid, en el 45,5%.

    - Se incrementa en 3 puntos **el tipo marginal aplicable a la base liquidable del ahorro a partir de 200.000 euros**, que pasa del 23% al **26%**.

    - **Se modifica** la escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a perceptores de rentas del trabajo en correlación con la subida del tipo de gravamen.

    - **Trabajadores desplazados a territorio español:**

        - Se eleva al **47% el tipo de gravamen** aplicable sobre el tramo correspondiente a contribuyentes cuya **base liquidable general exceda**

de 600.000 euros (anteriormente, el 45%), ajustándose también el tipo de retención.

- Se eleva al **26% el tipo de gravamen** aplicable sobre el tramo de la **base liquidable del ahorro que exceda de 200.000 euros** (anteriormente, el 23%).

- Modificaciones en los **límites máximos de reducciones aplicables por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**.

  - **Se reduce a 2.000 euros la aportación máxima anual** al plan de pensiones individual que da derecho a disfrutar de reducción en el IRPF.

  - La reducción **puede alcanzar los 10.000 euros** (incremento de 8.000 euros) en caso de **aportaciones a planes de pensiones de empresa**.

  - Se **reduce a 1.000 euros** la aportación anual máxima al **plan de pensiones del cónyuge**.

- **Exención por entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas, comedores de empresa o economatos de carácter social.**

  - Con efectos desde el 1 de enero de 2020, la exención será aplicable con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido para desarrollar su trabajo, en los días en que éste se realice a distancia o mediante teletrabajo.

- **Cantidades adeudadas por los arrendatarios.**

  - Para los ejercicios 2020 y 2021 y a efectos de la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario, se reduce a 3 meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro.

- **Régimen de estimación objetiva.**

  - Se prorrogan los límites excluyentes del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR)

Con efectos desde la entrada en vigor[1] de la LPGE para el año 2021:

- **Limitación de la corrección de la doble imposición.**
    - **Dejan de estar exentos** los dividendos de participaciones cuyo **valor de adquisición supere los 20 millones,** pero no alcancen un 5% de participación.
    - Régimen transitorio para los ejercicios 2021 a 2025 como el regulado en la LIS.
- **Se amplía la exención prevista para intereses** y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a los residentes -y establecimientos permanentes en España- de todos los estados miembros del Espacio Económico Europeo.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP)

Con efectos desde 1 de enero de 2021:

- Cuando resulte de aplicación la **tarifa estatal del Impuesto**, se aplicará un **tipo impositivo del 3,5%** (anteriormente, 2,5%) cuando la **base liquidable exceda de 10.695.996,06 euros**.
- El Impuesto resultará **exigible con carácter indefinido**. Se ha eliminado la previsión contenida en la Ley del IP sobre la supresión de este gravamen que, en la práctica, se iba posponiendo año a año.

5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Con efectos desde 1 de enero de 2021:

- **Localización de las prestaciones de servicios: regla de cierre del uso efectivo (art. 70. Dos de la Ley del IVA).**

[1] La LPGE entró en vigor el 1 de enero de 2021.

- La llamada regla de cierre del uso o explotación efectiva[2] aplicable para determinar el lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios, **se modifica para excluir** de su aplicación a los servicios que se entiendan realizados en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, aunque su utilización o explotación efectiva se produzca en el territorio de aplicación del IVA (península y Baleares).

- Por lo tanto, **no resultará de aplicación** la llamada regla de cierre del uso efectivo a los servicios recogidos en el citado precepto **cuando se entiendan realizados en la Comunidad, las Islas Canarias, Ceuta o Melilla**.

- Aplicación del tipo impositivo general del **21%** a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de las **bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos**.

  - No obstante, la venta de estas bebidas **en la hostelería y la restauración seguirá siendo del 10%.**

- Prórroga de los actuales límites vigentes para la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca.

6. OTRAS MEDIDAS FISCALES

Con efectos para los ejercicios iniciados en 2021:

- **Transposición de la DAC6[3]**

  - Esta norma comunitaria establece que, bajo determinadas condiciones, los intermediarios fiscales y/o los propios contribuyentes deben informar de determinadas operaciones transfronterizas que puedan considerarse como planificación fiscal agresiva.

  - Las **operaciones** a declarar serán las realizadas **desde el 25 de junio de 2018**.

- **Se eleva del 6% al 8%** el tipo de gravamen aplicable en el **Impuesto sobre Primas de Seguro**.

[2] Cláusula que permite trasladar al territorio de aplicación del IVA la tributación de algunas prestaciones de servicios que, por aplicación de las reglas de localización, se entienden realizadas fuera de la Unión Europea pero se utilizan o explotan efectivamente en el territorio de aplicación del Impuesto.

[3] Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018 (DOUE 05/06/2018) que está en vigor desde el 25 de junio de 2018.

- En el **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** se han creado nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto con el fin de clasificar las siguientes actividades:

    - De comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas).
    - De las grandes superficies comerciales que no se dedican, principalmente, a la venta de ropa o a la alimentación.
    - De suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar.

- **Incentivo fiscal para fomentar la rebaja de los alquileres.**

    - Bajo determinadas condiciones, los arrendadores -distintos de empresa, entidad pública o gran tenedor[4]- en contratos de alquiler de inmuebles para uso distinto de vivienda suscritos con un arrendatario que los destine al desarrollo de actividad económica, podrán computar como gasto deducible la rebaja en la renta arrendaticia que hubieran acordado, a partir del 14 de marzo de 2020, por mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

    - Este incentivo no será aplicable (i) cuando la rebaja en la renta arrendaticia se compense con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones o (ii) cuando los arrendatarios sean personas vinculadas con el arrendador.

- El interés de demora se mantiene en el 3,75%.

- **Aplazamiento de deudas tributarias no superiores a 30.000 euros** para autoliquidaciones (i) cuyo **plazo de presentación e ingreso esté comprendido entre los días 1 y 30 de abril de 2021** y (ii) correspondan a personas o entidades cuyo volumen de operaciones no exceda de 6.010.121,04 euros en el año 2020. El plazo de aplazamiento es de 6 meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses.

* * *

[4] Tiene la consideración de gran tenedor la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m^2.

Además de las novedades anteriores, el Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, actualmente en tramitación, introducirá modificaciones relevantes en materia tributaria que serán abordadas en próximas actualizaciones junto con las implicaciones tributarias derivadas de la reforma del Plan General de Contabilidad, aprobada en Consejo de Ministros el pasado 12 de enero de 2021 y que se encuentra pendiente de publicación en el BOE.

TODA & NEL-LO

Avda. Diagonal 520, 5º 2ª. 08006 Barcelona – Tel. (+34) 93 363 40 00
Almagro 44, 3º dcha. 28010 Madrid - Tel. (+34) 91 700 21 00

POLÍTICA DE PRIVACIDAD | AVISO LEGAL | SÍGUENOS: